



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 079/2017



LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA APROBADO MEDIANTE LEY MUNICIPAL N° 55/2016 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Que, el Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba Arq. Limbert Céspedes López, en Sesión Ordinaria del día 20 de abril de 2017 señaló, que ante la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional Plurinacional referente a la Autonomía Municipal, y tomando en cuenta que las Sentencias Constitucionales y Declaraciones Constitucionales Plurinacionales son de carácter vinculante debemos adecuar nuestro Reglamento General del H. Concejo Municipal conforme a la Constitución Política del Estado y la línea Jurisprudencial vigente, y para poder tratar el nuevo instrumento legal propuso se declare cuarto intermedio hasta el día 21 de abril del presente año, moción que fue aprobada por el Pleno de los Concejales.

Que, retomada la Sesión Ordinaria, el Presidente el Concejo Municipal puso en consideración del Pleno, el informe legal HCMS- DAL N° 020/2017 de fecha 19 de abril de 2017 elaborado por el Director de Asesoría Legal Abog. César Mauricio Murillo Pérez, quien realiza una exposición señalando que el Reglamento General del H. Concejo Municipal debe realizar ajustes por lo que recomienda la aprobación al proyecto de Ley Municipal adjunto a su informe, el mismo que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2017 conforme al voto que cursa en libro de actas.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto realizar modificaciones al Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba que fue aprobado por Ley Municipal N° 055/2016.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 dispone que la autonomía implica (...) el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Por su parte en su Artículo 283 expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Por su parte, el Artículo 297 del mismo texto Constitucional párrafo I numeral 2, señala que las competencias exclusivas son "...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

En su Artículo 410 párrafo II establece que (...) la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Los Tratados Internacionales.
- 3) Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de Legislación Departamental, Municipal e Indígena.
- 4) Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los Órganos Ejecutivos correspondientes.

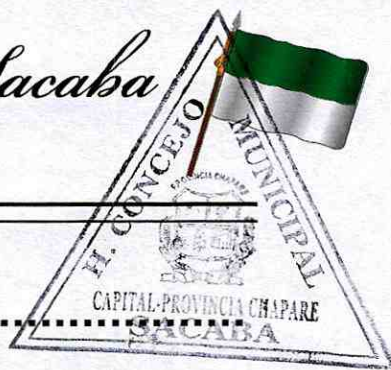
De lo que se puede inferir que, la Constitución Política del Estado es un mandato para todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones; por ende es la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 079/2017

primacia frente a cualquier otra disposición Normativa. Las Entidades Territoriales Autónomas (Autonomía Departamental, Municipal e Indígena Originaria Campesina y Regional) no se encuentran subordinadas entre ellas y tienen igual rango Constitucional

Respecto a la Legislación que podría generar un Gobierno Autónomo Municipal, ésta debe desprenderse de una o más de las competencias exclusivas conferidas por la Constitución Política del Estado, de igual manera podría Legislar sobre sus facultades (legislativa, fiscalizadora y deliberativa), por ello los Gobiernos Municipales en el marco de sus facultades podrán emitir Leyes y Reglamentos en el ámbito de sus competencias, asimismo, podrían definir en la Carta Orgánica y/o Legislación Municipal una estructura jurídica que les permita tener claridad y precisión sobre el alcance y los tipos de normas que vayan a emitir como Gobierno Autónomo Municipal, en tal sentido y considerando la separación de Órganos Municipales, el alcance de cada instrumento Normativo Municipal, debe estar enmarcado en las facultades (Legislativa y Reglamentaria) de cada Órgano.

Para ello el Órgano Legislativo puede ejercer su facultad Legislativa sin la elaboración de su Carta Orgánica, por lo que los Concejos Municipales podrán emitir: Leyes y Resoluciones en el ámbito de sus propias competencias y facultades, así como el Reglamento General del Concejo Municipal.

En ese entendido la Declaración de Constitucionalidad N° 0046/2016 de fecha 25 de abril de 2016 expresa lo siguiente: "Que la **Autonomía Municipal** es aquella cualidad gubernativa que adquiere una Entidad Territorial de Jurisdicción Municipal, que implica la elección directa de sus autoridades por las Ciudadanas y los Ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Por su parte el Artículo 6.II.4 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" define la competencia señalando que: "Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado", **Lo que supone que la competencia debe ser ejercida únicamente por el nivel de Gobierno al cual la Constitución Política del Estado le ha asignado la titularidad de la misma.**

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0836/2016-S2 de fecha 12 de septiembre de 2016 expresa que: "conviene precisar que el nuevo orden constitucional define el modelo del Estado Boliviano como unitario social de Derecho Plurinacional comunitario, libre, independiente soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, de manera que la nueva organización territorial del Estado, se sustenta en unidades territoriales administradas por Gobiernos o Entidades Territoriales Autónomas con facultades deliberativas, legislativas, fiscalizadoras, reglamentarias y ejecutivas. En este nuevo contexto y respecto al régimen municipal, el instrumento jurídico por el cual se ejercen las competencias exclusivas y compartidas, son las Leyes Municipales, entendidas como normas jurídicas dotadas de generalidad y coerción, que definen, orientan y desarrollan principalmente las políticas concernientes a los Gobiernos Municipales. Bajo este entendimiento, no corresponde que el estatuyente municipal, asigne a otras normas jurídicas, como son las Ordenanzas Municipales, las mismas cualidades que caracterizan a una Ley Municipal, aunque aquel instrumento hubiese sido el de mayor jerarquía en el extinto régimen municipal del periodo Republicano de Bolivia. (...) De ahí que, el establecimiento de un orden jerárquico interno de las Normas Municipales, debe tomar en cuenta, aquellas que hacen al ejercicio de la función gubernamental en su conjunto; por esta razón las Ordenanzas Municipales al tener relevancia jurídica solo para la regulación interna del Órgano Deliberante, no son de imprescindible incorporación en dicha sucesión normativa, más aún, cuando ésta no incluye a las normas jurídicas emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal...".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

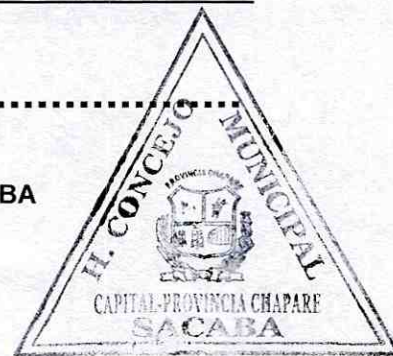


Ley Municipal N° 079/2017

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA
APROBADO MEDIANTE LEY MUNICIPAL N° 55/2016 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016



ARTICULO PRIMERO. (DE LAS MODIFICACIONES). Se aprueban las modificaciones al Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba aprobado mediante Ley Municipal N° 55/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 conforme al siguiente texto:

- I. Se modifica e incorpora en el **Artículo 31** numeral 7), el texto “y/o elevar a rango de Ley” quedando redactado de la siguiente manera:

“7) Aprobar la interpretación de la Carta Orgánica, Leyes Municipales, Reglamentos, Ordenanzas y/o elevar las mismas a rango de ley, Resoluciones y otras normas que su aprobación sea atribución del Pleno del H. Concejo Municipal.”

- II. Se modifica el **Artículo 36** inc. h) excluyéndose el término “Ordenanzas”, quedando redactado de la siguiente manera:

“h) Suscribir, junto con el Secretario (a), las Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales del H. Concejo Municipal, antes de la realización de la siguiente Sesión y velar por su cumplimiento y ejecución”.

- III. Se modifica el **Artículo 38** Inc. f), h), l) y n) excluyéndose el término “Ordenanzas”, quedando redactados de la siguiente manera:

“f) Suscribir con el Presidente y antes de la siguiente Sesión, las Resoluciones, Actas y documentos oficiales internos y públicos aprobados por el H. Concejo Municipal.

“h) Enviar oportunamente al Órgano Ejecutivo las Leyes y Resoluciones para su respectiva promulgación y cumplimiento”.

“l) Publicar y difundir las Leyes y Resoluciones Municipales, a través de la Gaceta Municipal u otros medios alternativos de comunicación social disponibles en el Municipio”.

“n) Cumplir las funciones que les asignan las Leyes, Resoluciones, Reglamentos y las que encomiende el H. Concejo Municipal”.

- IV. Se modifica el **Artículo 40** Inc. A) núm. 15) excluyéndose el término “Ordenanzas”, quedando redactado de la siguiente manera:

“15) Supervisar y fiscalizar la pertinencia y conformidad de la emisión de Leyes y Resoluciones Municipales del H. Concejo Municipal, a fin de evitar la declaratoria de inconstitucionalidad de las mismas por el Tribunal Constitucional Plurinacional”.

- V. Se modifica el **Artículo 45** excluyéndose el término “Ordenanza” del segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Todo dictamen deberá contar con el proyecto de Ley y/o Resolución Municipal correspondiente. Los informes de las Comisiones para ser considerados por el Pleno del H. Concejo Municipal, deberán contener en forma clara y expresa: Los antecedentes del tema





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 079/2017

analizado, el análisis y consideración técnico- legal; las conclusiones y recomendaciones. En todos los casos se anexara la documentación de respaldo”.

- VI. Se modifica el Artículo 53 Parágrafo II num. 1) excluyéndose los términos “Administrativamente” y “Cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la separación de Órganos conforme a Normativa Legal vigente” e incorporándose los términos “quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero”, quedando redactado de la siguiente manera:

“1) Oficial Mayor (MAEC), este Servidor Público será la Máxima Autoridad Ejecutiva del H. Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero”

- VII. Se modifica el **Artículo 54** núm. 2. Inc. e) excluyéndose el término “Ordenanzas”, quedando redactado de la siguiente manera:

“e) Verificar y llevar el registro de las Leyes Municipales, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos, Resoluciones y Declaraciones Municipales vigentes, apoyando a la Directiva en la asignación de la numeración correspondiente a las normas sancionadas y/o aprobadas por el H. Concejo Municipal”.

- VIII. Se modifica el **Artículo 85**, parágrafo I. núm. 2. y 6. excluyéndose el término “Ordenanzas”, quedando redactado de la siguiente manera:

“2) Lectura del Acta Anterior (el Presidente someterá a consideración del Pleno del H. Concejo Municipal, a este fin, el Acta deberá contener resumidamente los casos, proyectos, enmiendas, Resoluciones y Leyes Municipales tratadas y/o aprobadas en dicha Sesión. En caso de que un Concejal desee que sus opiniones se registren en forma extensa pedirá que consten en Acta de manera escrita. Se hará constar la nómina de los Concejales presentes y ausentes, exponiendo los motivos por los que éstos hayan faltado, así como el nombre y el voto de cada Concejal en las votaciones nominales)”.

“6) Informe de Comisiones (documentos debidamente fundamentados que dictaminan la aprobación, enmienda, modificación o rechazo de Proyectos de Ley Municipal, Minutas de Comunicación y Resoluciones que son presentados para la consideración del Pleno del H. Concejo Municipal)

- IX. Se modifica el **Artículo 96** excluyéndose el término “reglamentación”, incorporándose en su lugar el término “Ley” quedando redactado de la siguiente manera:

“El Concejo Municipal podrá en las Sesiones de Honor emitir y otorgar Reconocimientos y Homenajes, de acuerdo a Ley Específica, la ausencia de esta Ley no será impedimento para la otorgación de tales Reconocimientos y Homenajes”.

- X. Se modifica el **Artículo 105** excluyéndose los términos “reglamento”; “reglamentario” y “absoluto” del inc. g) y h) respectivamente, quedando redactados de la siguiente manera:

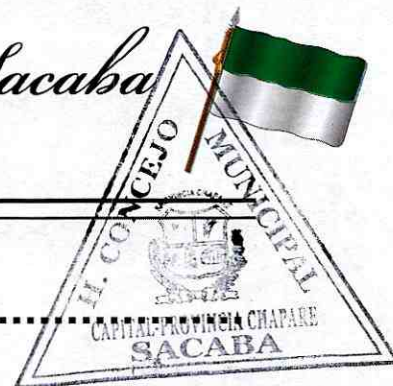
“g) Moción de cierre del debate.- Cuando se haya prolongado el debate de un Proyecto (s) de Ley Municipal en su etapa “en Grande” sin que existan nuevos elementos de discusión o después de transcurridas tres (3) horas de discusión, cualquier Concejal podrá proponer la Moción de Cierre de Debate, misma que será sometida a votación y resuelta por dos tercios de votos; cuando se haya prolongado el debate de un Proyecto de Ley Municipal en su etapa “en detalle”, sin que existan nuevos elementos de discusión, cualquier Concejal con apoyo de un miembro presente, podrá proponer la Moción de Cierre de Debate, misma que será sometida a votación y se resolverá por dos tercios de votos; cerrado el debate y mientras la votación no hubiere concluido ninguna Concejala o Concejal podrá tomar la palabra, excepto para plantear una Moción de Orden relativa a la forma en que se estuviera efectuando la votación”.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 079/2017

“h) Moción de Reconsideración.- Es aquella por la cual, un o una Concejal, solicita tratar el asunto Legislativo ya resuelto cuando considere que existen nuevos elementos para su análisis, esta moción podrá ser planteada por única vez ante el Pleno del H. Concejo Municipal, hasta la siguiente Sesión Ordinaria, si fuese rechazada la moción o presentada fuera de este plazo, no se volverá a considerar el asunto Legislativo; la solicitud de moción de reconsideración requiere del apoyo de al menos un Concejal y será aprobada por dos tercios de los miembros presentes”.

XI. Se modifica el **Artículo 118** excluyéndose los términos “Leyes” y “Ordenanzas” del párrafo primero e incorporándose el numeral 5) quedando redactado de la siguiente manera:

“El Concejo Municipal, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, podrá reconsiderar las Resoluciones Municipales: (...)”.

“5) El Recurso de Reconsideración no procede en contra de Resoluciones Municipales que resuelvan recursos jerárquicos, debiendo ser rechazados directamente y sin entrar en el fondo por la Directiva del H. Concejo Municipal”.

XII. Se modifica el **ARTÍCULO 138** parágrafo I y II excluyéndose los términos “Reglamento” y “Ordenanza Municipal”, quedando redactado de la siguiente manera:

“I. Las personas e instancias facultadas para proponer proyectos o anteproyectos de Ley Municipal, Reglamento Internos o Específicos y de Declaración Municipal ante el H. Concejo Municipal son: (...)”.

“II. Toda iniciativa de Ley y Resolución Municipal remitida al Concejo Municipal será obligatoriamente puesta a consideración del Pleno del H. Concejo Municipal, no pudiéndose negar Audiencia a los proponentes ante solicitud”.

XIII. Se modifica el **ARTÍCULO 143** en su integridad, incorporándose el nuevo texto quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 143. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).

I. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:

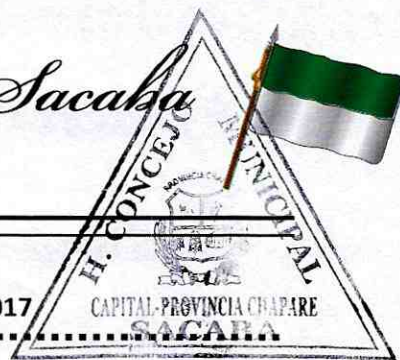
- a) El proyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias, ante la recepción por el Pleno del H. Concejo Municipal, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la Comisión o Comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.
- b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico – legal.
- c) Cuando el proyecto de Ley Municipal, cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondiente, pasará a consideración del Pleno del H. Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en Grande, Detalle y Revisión. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros presentes del H. Concejo Municipal, salvo lo dispuesto por Ley o Reglamento General del Concejo Municipal.
- d) Los artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.
- e) Si el proyecto de Ley requiere modificación de forma, estas podrán ser subsanadas en la sesión, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo se devolverá la documentación a la comisión de origen para su reformulación.
- f) El proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) La Ley Municipal, una vez sancionada por el H. Concejo Municipal, será numerado y revisado en sus aspectos de forma, sin que las correcciones





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 079/2017

- impliquen modificaciones de fondo, consiguientemente enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
- h) La Ley Municipal sancionada y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de diez (10) días hábiles desde el momento de su recepción.
 - i) Si el H. Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
 - j) La Ley que no sea observada dentro el plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde del municipio; la Ley Municipal que no sea observada, ni promulgada por el Órgano Ejecutivo Municipal dentro el plazo correspondiente, será promulgada por la Presidenta o Presidente del H. Concejo Municipal obligatoriamente.
 - k) La Ley promulgada será publicada de manera inmediata en la Gaceta Municipal de manera impresa, entrando en vigencia desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
 - l) En casos de urgencia legislativa justificada se podrá optar por la dispensación de trámite, pudiendo aprobarse por mayoría de votos de las y los concejales presentes."
- II. El procedimiento para el tratamiento de las Leyes Municipales observadas es el siguiente:
- a. Una vez presentada ante el H. Concejo Municipal las observaciones a la Ley sancionada, el Presidente o Presidenta a través del Oficial Mayor, remitirá a la comisión de origen para su análisis e informe donde inicialmente se consideró el proyecto de Ley.
 - b. La Comisión o Comisiones deberán elevar el informe al Pleno del H. Concejo Municipal en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción fundamentando la pertinencia de la aceptación o rechazo total o parcial de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso el proyecto de Ley.
 - c. El Pleno del H. Concejo Municipal, considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, en base al dictamen de la Comisión.
 - d. En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución devolverá la Ley y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.
 - e. En caso de aceptarse las observaciones, se considerará el dictamen de la Comisión con las modificaciones a la Ley, en cuanto a los aspectos observados.
 - f. La Ley Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, llevará la misma numeración y fecha con la que se aprobó y sancionó inicialmente, debiendo consignarse en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar la fecha de la Sesión en la que se aprobaron las observaciones".

XIV. Se modifica el **ARTÍCULO 144** excluyéndose el término "Ordenanzas Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Únicamente la Carta Orgánica y Leyes Municipales, requerirán de promulgación para su publicación y entrada en vigencia; siendo las otras Normas y Resoluciones vigentes a partir de su aprobación, debiéndose notificar a las personas, instituciones u organizaciones afectadas por el Instrumento Legal aprobado".

XV. Se modifica el **ARTÍCULO 145** excluyéndose el término "Reglamentos", quedando redactado de la siguiente manera:

"No se desarrollarán varias Leyes Municipales en una misma materia, debiéndose complementar la Norma ya existente de la temática de modo de evitar la generación de más de una Norma en la misma materia, en función a la planificación Legislativa y Normativa".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 079/2017

- XVI. Se modifica el **ARTÍCULO 146** excluyéndose el tenor “y cuando corresponda con Ordenanza Municipal”, quedando redactado de la siguiente manera:

“No se podrá usar la Ley Municipal para realizar actos administrativos, debiendo limitarse a usar éste instrumento legal para actos normativos, lo cual implicará establecer disposición para condicionar el comportamiento colectivo e institucional en el ámbito de la jurisdicción competencial y territorial del Municipio. Los actos administrativos como la autorización, aprobación y otras determinaciones del H. Concejo Municipal, se harán con Resoluciones”.

ARTICULO SEGUNDO. (DE LA VIGENCIA). Quedan incólumes todos los Artículos que no hayan sido modificados por la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan, el numeral 1 del inc. a) párrafo II del Artículo 3; el inc. p) del Artículo 36 y el Artículo 147 del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, aprobado mediante Ley Municipal N° 55/2016 de 16 de mayo de 2016.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones “Prof. Oscar Arévalo Rivera” del Honorable Concejo Municipal de Sacaba a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.




Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE


Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

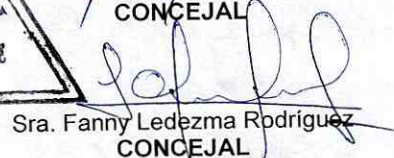

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL


Dra. Marlen Zunimana Quispe Abasto
CONCEJAL


Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL


Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL


Lic. José César Vargas Arévalo
CONCEJAL


Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Sra. Zelina Morales Revollo
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 09 de mayo de 2017

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los nueve días del mes de mayo de 2017.


Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA